



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 285 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 24 OCT 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1052427 de fecha 29 de agosto de 2018 en Trescientos Cincuenta y Cinco (0355) folios, respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Manuel Jesús GALINDO ANGLES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°. 01349 y 01350-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de abril de 2015, y Opinión Legal N°. 020-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01349-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de abril de 2015 que obra a **Fs. 313 al 322**, se resuelve cesar temporalmente por el período de 02 meses, sin goce de remuneraciones al **Lic. Manuel GALINDO ANGLES**, ex director de la UGEL Lucanas, periodo: 02 de enero 2009 al 31 de diciembre de 2009. Comprendido en las observaciones: 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, del "Examen Especial al Sistema de Abastecimiento del Área de Administración de la UGEL Lucanas, periodo 2008-2009"

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01350-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de abril de 2015 que obra a **Fs. 138 al 143**, se resuelve cesar temporalmente en el ejercicio de sus funciones por el término de 31 días al **Prof. Manuel Jesús GALINDO ANGLES**, ex director de la UGEL Lucanas-Puquio;

Que, las 02 Resoluciones Administrativas antes señaladas, se refieren a las observaciones determinadas en el "Examen Especial al Sistema de Abastecimiento del Área de Administración de la UGEL Lucanas, periodo 2008-2009", por tanto existirá doble sanción de los mismos hechos, esas transgresiones normativas debió haber sido advertida por el administrado sancionado, quién tenía y tiene el derecho que le



asiste para hacer valer sus derechos en las instancias competentes y las acciones necesarias;

Que, a **Fs. 330 al 331**, está el recurso de apelación de fecha 14 de julio de 2015, interpuesto por **Manuel Jesús GALINDO ANGLES** contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N^{os}. 01349 y 01350-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, recurso que no lleva el sello de recepción de la DREA. Asimismo a **Fs. 341 al 343**, se encuentra otro recurso de apelación de fecha 25 de julio de 2017, interpuesto por la misma persona que es **Manuel Jesús GALINDO ANGLES** contra las R.D.R.S. N^{os}. 01349 y 01350-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, recurso que tampoco lleva el sello de recepción de la DREA;

Que, el artículo 209° de la Ley N^o: 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, existiendo 07 observaciones imputadas al administrado **Manuel Jesús GALINDO ANGLES**, éste debió haber argumentado la apelación de acuerdo al artículo 209° de la Ley N^o. 27444 y por cada una de las observaciones, no lo hizo tal como se puede observar de las apelaciones presentadas;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N^o. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N^o. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N^o. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **Manuel Jesús GALINDO ANGLES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o 01349-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR y la Resolución Directoral N^o. 01350-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente las resoluciones recurridas materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° numeral 226.2), literal a) del Decreto Supremo N^o. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N^o. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. SUZUKI MONTES TOPPIA
GERENTE REGIONAL